RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	017
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	GLORIA AMPARO GOMEZ ATEHORTUA
Radicado	05-591-40-89-001-2020-00236-00
Providencia	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO.

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por Bancolombia a través de apoderada judicial en contra de la señora **GLORIA AMPARO GOMEZ ATEHORTUA,**

La Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ en su condición de apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el desglósese de los títulos base de ejecución y consecuentemente el levantamiento de las medidas de cautelares que se hubiesen consumado y no se condene en costas.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem (sin embargo, fue presentado personalmente) y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso; ordenandose en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

No se condenara en costas a la parte demandada en atención a lo solicitado por la demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo**, **Antioquia**

RESUELVE:

1). Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **BANCOLOMBIA**, a través de apoderada judicial en contra de la señora **GLORIA AMPARO GOMEZ ATEHORTUA**, por pago total de la obligación.

2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Ofíciese

3). Se ORDENA por secretaría el desglose de los títulos ejecutivos base de ejecución. Debiéndose aportar previamente por la interesada la fotocopia del documento en cuestión.

4). Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación

5). Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previo registro en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

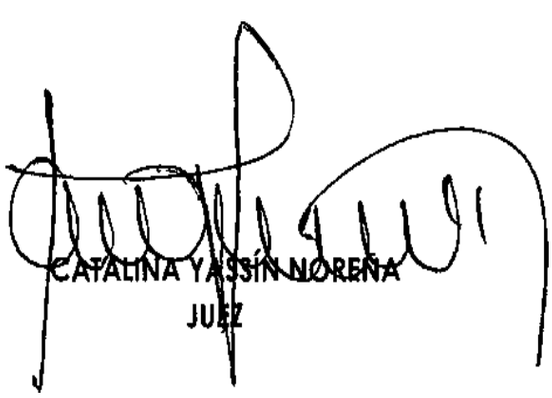

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5df0b154b5afd26f4b90e2f32fcf84bacf932ebd037105e68426482601d5b8**

Documento generado en 24/01/2022 05:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica